



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSTGRADO**

TESIS

**LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LA JUSTICIA COMUNAL Y LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES, LIMA - 2016**

PRESENTADO POR:

MG. EDE LUIS BALDEÓN NUÑEZ

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE DOCTOR EN DERECHO**

LIMA – PERÚ

2016

Dedicatoria

A la sociedad nacional por su diversidad cultural
y la sed de justicia comunitaria
Con respeto de los derecho fundamentales.

Agradecimientos

A Dios por guiar mi vida personal, familiar y profesional,
A mi esposa Estela y a mis hijos Toshio, Naomi, Jarumi y Yumi.

A mis maestros por sus conocimientos y experiencias
compartidos en cada clase.

Reconocimiento

El reconocimiento especial a la Universidad Alas Peruanas, por llegar a todos los rincones del país para dar educación a los que lo anhelan y por permitir que muchos cumplamos nuestras metas.

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción	ix
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Descripción de la realidad problemática	11
1.2. Delimitación de la investigación	13
1.2.1. Delimitación espacial	13
1.2.2. Delimitación social	13
1.2.3. Delimitación temporal	13
1.2.4. Delimitación conceptual	13
1.3. Problemas de investigación	14
1.3.1. Problema principal	14
1.3.2. Problemas secundarios	14
1.4. Objetivos de la investigación	14
1.4.1. Objetivo general	14
1.4.2. Objetivos específicos	14
1.5. Hipótesis y variables de la investigación	15
1.5.1. Hipótesis general	15
1.5.2. Hipótesis secundarias	15
1.5.3. Variables	16
1.5.3.1. Definición conceptual de las variables	16
1.5.3.2. Definición operacional de las variables	17
1.6. Metodología de la investigación	21
1.6.1. Tipo y nivel de la investigación	21
a) Tipo de investigación	21
b) Nivel de investigación	21

1.6.2. Método y diseño de la investigación	22
a) Método de la investigación	22
b) Diseño de investigación	22
1.6.3. Población y muestra de la investigación	23
a) Población	23
b) Muestra	23
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	24
a) Técnicas	24
c) Instrumentos	24
1.6.5. Justificación, importancia y limitación de la investigación	24
a) Justificación	24
b) Importancia	26
c) Limitaciones	27
CAPITULO II: MARCO FILOSÓFICO	28
CAPITULO III: MARCO TEÓRICO	33
3.1. Antecedentes del problema	33
3.2. Bases legales	41
3.3. Bases teóricas.	43
3.4. Definición de términos básicos	50
CAPITULO IV: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	55
4.1. Análisis de tablas y gráficos	55
4.2. Discusión de resultados	66
4.3. Conclusiones	68
4.4. Recomendaciones	69
4.5. Fuentes de información	71
ANEXOS	
Anexo: 1 Matriz de Consistencia	
Anexo: 2 Cuestionario de preguntas	
Anexo: 3 Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos).	

Resumen

El trabajo que presentamos tiene como finalidad fundamentar la intervención de la autoridad pública y así promover un cambio de actitud en las autoridades comunales, a través del fortalecimiento de sus capacidades, el reconocimiento de sus competencias, la sensibilización y el trabajo articulado entre los operadores de la justicia comunal y la justicia ordinaria, a fin de garantizar derechos fundamentales de sus miembros; la intervención que proponemos debe tener carácter de oportuna y conveniente, considerando la carencias de determinados conocimientos jurídicos de los operadores de justicia de la comunidad, asimismo la revisión del proceso de reforma de la justicia comunal debe considerar todos los elementos por su carácter sui generis; es necesario sostener que no puede reconocer una justicia o sistema jurídico autónomo; y finalmente se requiere un trabajo especializado para validar las decisiones de las autoridades que ejercen la justicia comunal.

Palabras claves: Justicia comunal. Derechos fundamentales. Autoridades comunales. Sistema jurídico. Autoridad pública.

Abstract

The work we present is intended to support the intervention of the public authority and thus to promote a change of attitude in the communal authorities, through the strengthening of their capacities, the recognition of their competences, the awareness and the articulated work among the operators of Communal justice and ordinary justice, in order to guarantee the fundamental rights of its members; The intervention we propose must be timely and convenient, considering the lack of certain legal knowledge of the community justice, and the review of the process of reform of the community justice must consider all the elements by their sui generis character; It is necessary to maintain that it cannot recognize an autonomous justice or legal system; And finally, specialized work is required to validate the decisions of the authorities exercising communal justice.

Keywords: Communal justice. Fundamental rights. Community authorities. Legal system. Public authority.

Introducción

El trabajo de investigación, titulado **“LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LA JUSTICIA COMUNAL Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, LIMA, 2016”**, se enfoca en el análisis respecto a la necesidad de la intervención y coordinación de las diferentes autoridades públicas y de todos los niveles, en la justicia comunal que desarrollan las diferentes comunidades de nuestro país con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales de sus miembros. Considerando sin duda que nuestro país es reconocido como país multilingüe y pluricultural, donde existe un conjunto de “realidades regionales propias”, con características históricas particulares.

Comprende el trabajo, el planteamiento del problema en el que describe respecto a la justicia comunal incidiéndose en que requiere de cambios y de un real reconocimiento de lo contrario se seguirán vulnerando derechos fundamentales como el derecho a la vida, el derecho a libertad, el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado donde se aborda de manera general los principales alcances del tema. Asimismo se ha desarrollado la delimitación de la investigación, se han formulado los problemas y objetivo; el trabajo cuenta con justificaciones que la sostienen; asimismo se ha desplegado la importancia y limitaciones.

También considerando el nivel del trabajo, y cumpliendo con el protocolo se presenta el marco filosófico elaborado teniendo en cuenta la clasificación del ius naturalismo ontológico. Por otro lado se ha desarrollado el marco teórico el mismo que comprende los antecedentes de la investigación, las bases legales, las bases teóricas y la definición de términos.

Por otro lado se ha elaborado la metodología de la investigación cuyo diseño es no experimental y de enfoque cuantitativo, las variables y dimensiones están identificadas se las ha conceptualizado y operacionalizado.

Finalmente se presenta el presupuesto, cronograma de actividades, las fuentes de información; anexos como la matriz de consistencia y la validación de expertos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

A partir de las experiencias de la aplicación de ley y la justicia en las zonas andinas, donde se encuentran diversas experiencias que se enmarcan dentro de lo que podríamos denominar el ordenamiento de justicia comunal acorde sus costumbres, tradiciones y sobre todo del sentido común, relacionado con la tenencia de la tierra y la propiedad, ligado a las controversias socio-económicas. Tenemos a la Federación Subregional de Rondas Campesinas de Jaén Cajamarca. Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y pre coloniales que se desarrollaron en sus territorios se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.

La Constitución Multicultural, al igual que la Constitución del Estado Social, marca un cambio y un distanciamiento con la igualdad formal postulada durante muchos años por el Estado liberal. En el caso de una Constitución

Multicultural, la diversidad cultural pasa a ser la condición esencial que determina la construcción de un modelo distinto de Estado, donde sólo el reconocimiento de un estatus jurídico particular a las comunidades indígenas puede significar la presencia de una real y efectiva igualdad material, basada en la dignidad.

El tema del derecho consuetudinario es un tema recurrente pues es este derecho en que se sustenta la justicia comunal, la costumbre sustentó a los primeros pobladores que habitaron el país pasando por el Tahuantinsuyo sin embargo este sistema fue relegado tras la invasión española y dejó un manto de rechazo y discriminación racial a lo autóctono, es esta suerte de racismo mental , ideológico que persiste hasta la fecha, siendo el Perú un país mestizo; Este tema es transversal al analizar algún fenómeno de la realidad nacional y la sociedad peruana. Por otro lado resulta importante destacar la relación entre el derecho Penal y el mundo andino, históricamente relacionado a la costumbre y el castigo. Otro aspecto trascendente en el presente trabajo lo es el carácter Pluricultural del Estado y la Nación en el Perú

Por otro lado, el bien común implica la seguridad de un orden justo y la justicia nos lleva a dar a cada quién lo que merece. Por tanto, en la sociedad cada hombre, independientemente de su estrato social, origen étnico, características fenotípicas, religión, etc.; merece ser reconocido igualitariamente con los otros y que se le respeten sus derechos y deberes. La justicia comunal en nuestro país requiere de cambios y de un real reconocimiento de lo contrario se seguirán vulnerando derechos fundamentales como el derecho a la vida, el derecho a libertad, el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, algunos de los derechos antes señalados son vulnerados por la propia aplicación de las autoridades que imparten la justicia comunal y otras de ellas por la autoridad pública de los diferentes sectores.

Se han planteado diversas soluciones frente al tema de justicia comunal sin embargo como se puede observar de las diferentes noticias los

problemas en torno al mismo aún continúan por ello es necesario fortalecer y resolver temas vinculados al proceso de reforma de la justicia comunal; la naturaleza de la jurisdicción de la justicia comunal; las decisiones de la autoridad comunal entre otros temas que podrían solucionar parcialmente una situación tan álgida como lo es tema sobre justicia comunal.

1.2. Delimitación de la investigación.

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación se realiza en el distrito de Lima sin embargo sus alcances se darán a nivel nacional e internacional.

1.2.2. Delimitación social

El trabajo de investigación comprenderá a los congresistas electos en el periodo 2016 – 2021.

1.2.3. Delimitación temporal

La investigación comprende el periodo febrero 2016 a marzo 2017.

1.2.4. Delimitación conceptual

Comprende la delimitación conceptual, dos conceptos básicos: la justicia comunal y los derechos fundamentales.

La justicia comunal la hemos comprendido a partir de la interpretación del derecho consuetudinario, el análisis de la doctrina nacional e internacional, el estudio de la normatividad vigente y la legislación comparada, además de la observación.

Los derechos fundamentales, se ha comprendido a partir de la interpretación de la Constitución Política, normas concordantes, el estudio de la doctrina nacional e internacional.

1.3. Problemas de investigación

1.3.1. Problema principal

¿De qué manera la intervención oportuna y conveniente de la autoridad pública en la justicia comunal podría garantizar derechos fundamentales?

1.3.2. Problemas secundarios

¿De qué manera la revisión del proceso de reforma de la justicia comunal podría garantizar derechos fundamentales?

¿De qué manera definir la naturaleza jurisdiccional de la justicia comunal si tiene facultades jurisdiccionales o conciliadoras podría garantizar derechos fundamentales?

¿De qué manera regular de manera precisa si las decisiones de las autoridades que ejercen justicia comunal tienen validez y eficacia podría garantizar derechos fundamentales?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar que con la intervención oportuna y conveniente de la autoridad pública en la justicia comunal garantizará derechos fundamentales.

1.4.2. Objetivos específicos

Establecer que, la revisión del proceso de reforma de la justicia comunal garantizará derechos fundamentales.

Establecer que la definición de la naturaleza jurisdiccional de la justicia comunal si tiene facultades jurisdiccionales o conciliadoras garantizará derechos fundamentales.

Establecer que la regulación de las decisiones de las autoridades que ejercen justicia comunal tienen validez y eficacia garantizará derechos fundamentales

1.5. Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis general

La intervención oportuna y conveniente de la autoridad pública en la justicia comunal garantizaría derechos fundamentales.

1.5.2. Hipótesis específicas

La revisión del proceso de reforma de la justicia comunal garantizaría derechos fundamentales.

La definición de la naturaleza jurisdiccional de la justicia comunal si tiene facultades jurisdiccionales o conciliadoras garantizaría derechos fundamentales.

La regulación de las decisiones de las autoridades que ejercen justicia comunal tienen validez y eficacia garantizaría derechos fundamentales.

1.5.3. Variables

1.5.3.1. Definición conceptual de las variables

Definición conceptual de variables	
Variables	Definición conceptual
Justicia comunal	“justicia comunitaria” y “justicia comunal” como sinónimos que incluyen – como concepto genérico – la justicia campesina e indígena.
Sub variable/Dimensiones	
Proceso de reforma	Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones.
Naturaleza de la jurisdicción	Genéricamente autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Las normas y procedimientos de la jurisdicción originaria campesina y nativa son diferentes a la jurisdicción ordinaria, pero sus fines son comunes.
Decisiones de la autoridad comunal	Determinación que tiene validez y eficacia de las diferentes autoridades comunales designadas por sus miembros.

Definición conceptual de variables	
Variables	Definición conceptual
Derechos fundamentales	Conjunto de valores básicos y, al propio tiempo, como el marco de protección de las situaciones jurídicas subjetivas.
Sub variable/Dimensiones	
Derecho a la vida	Es un derecho fundamental reconocido por los ordenamientos jurídicos vigentes a nivel internacional y nacional es indiscutible e incuestionable, con independencia de su status, pre- o postnatal, de su capacidad o

	incapacidad de vida o de la mayor o menor calidad de vida. Se trata de un derecho de todo ser humano desde su concepción hasta su muerte, haya adquirido la calidad de persona o se encuentre todavía en el vientre materno
Derecho a la libertad	Es un derecho fundamental que comprende la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos
Derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado	Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo.

1.5.3.2. Definición operacional de las variables

Definición operacional de variables			
Variables			
Justicia comunal			
Sub variable/ Dimensiones	Indicadores	ítem	Escala
Proceso de reforma	Alcances	¿Conoce los alcances de la justicia comunal?	SI/NO
	Importancia	¿Considera importante la justicia comunal?	
	Proceso	¿Existe relación entre el proceso de reforma en la justicia comunal?	
	Alcances	¿Conoce que comprende el proceso de reforma en la justicia comunal?	
	Relevancia	¿Es relevante el proceso de reforma en la justicia comunal?	

	Preparación	¿Las autoridades públicas están preparadas para realizar el proceso de reforma comunal?	
Naturaleza de la jurisdicción	Comprensión	¿Qué comprende la naturaleza de la jurisdicción?	
	Conocimiento	¿Conocen los miembros de la comunidad sobre la naturaleza de la jurisdicción?	
	Conocimiento	¿Las autoridades públicas conocen sobre la naturaleza de la jurisdicción de la justicia comunal?	
	Necesidad	¿Es necesario determinar la naturaleza de la jurisdicción de la justicia comunal?	
	Evasión	¿Evitará problemas la determinación de la naturaleza de la jurisdicción de la justicia comunal?	
	Conocimiento	¿Tienen conocimiento si en su institución se está ventilando la necesidad de determinar la jurisdicción de la justicia comunal?	
Decisiones de la autoridad comunal	Conocimiento	¿Conoce de algunas decisiones relevantes de autoridades comunales?	
	Tenencia	¿Las decisiones de las autoridades comunales son reconocidas?	
	Tenencia	¿Las decisiones de las autoridades comunales tienen validez?	
	Tenencia	¿Las decisiones de las autoridades comunales tienen eficacia?	
	Necesidad	¿Es necesario que las autoridades públicas intervengan en la decisión de la autoridad comunal?	

	Conocimiento	¿En su institución conocen de la problemática sobre las decisiones de las autoridades comunales?	
--	--------------	--	--

Definición operacional de variables			
Variables			
Derechos fundamentales			
Sub variable/ Dimensiones	Indicadores	ítem	Escala
Derecho a la vida	Vulneración	¿La justicia comunal vulnera el derecho a la vida?	SI/NO
	Garantía	¿La justicia comunal garantiza el derecho a la vida?	
	Intervención	¿La justicia comunal requiere la intervención de la autoridad pública?	
	Tenencia	¿La autoridad pública tiene los mecanismos idóneos para intervenir en las decisiones de la justicia comunal?	
	Revisión	¿La institución a la que pertenece ha revisado casos sobre la justicia comunal y el derecho a la vida?	
	Deber	¿El derecho a la vida es un derecho fundamental que debe ser tutelado por todos?	
Derecho a la libertad	Vulneración	¿La justicia comunal vulnera el derecho a la libertad?	SI/NO
	Garantía	¿La justicia comunal garantiza el derecho a la libertad?	
	Respeto	¿La justicia comunal con respecto al derecho a la libertad requiere la intervención de la autoridad pública?	

	Intervención	¿La autoridad pública tiene los mecanismos idóneos para intervenir en las decisiones de la justicia comunal con respecto al derecho a la libertad?	
	Pertenencia	¿La institución a la que pertenece ha revisado casos sobre la justicia comunal y el derecho a la libertad?	
	Tutela	¿El derecho a la vida es un derecho fundamental que debe ser tutelado por todos?	
Derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado	Vulneración	¿La justicia comunal vulnera el derecho vivir en un ambiente sano y equilibrado?	
	Garantía	¿La justicia comunal garantiza el derecho vivir en un ambiente sano y equilibrado?	
	Respeto	¿La justicia comunal con respecto al derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado requiere la intervención de la autoridad pública?	
	Intervención	¿La autoridad pública tiene los mecanismos idóneos para intervenir en las decisiones de la justicia comunal con respecto al derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?	
	Pertenencia	¿La institución a la que pertenece ha revisado casos sobre la justicia comunal y el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado?	
	Tutela	¿El derecho a vivir en un ambiente sano y	

		equilibrado es un derecho fundamental que debe ser tutelado por todos?	
--	--	--	--

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

Considerando a (Ñaupas Paitán, 2014), que señala que la investigación recibe el nombre de pura porque en efecto no está interesada por un objetivo crematístico, su motivación es la simple curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos conocimientos, comprende niveles como: exploratorio, descriptivo y explicativo. (Pág. 91)

Podemos decir que el trabajo es una investigación de tipo básica porque interpretamos teorías sobre justicia comunal y derechos fundamentales a fin de presentar nuevos conocimientos sobre el tema.

b) Nivel de investigación: Descriptiva-Correlacional

Respecto al nivel de investigación, la investigación básica descriptiva para (Ñaupas Paitán, 2014) es una investigación de segundo nivel, inicial, cuyo objetivo principal es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, personas, agentes e instituciones o de los procesos naturales o sociales. (Pág. 92).

Considerando lo señalado por el autor, decimos que el nivel de la investigación es descriptiva por tanto y cuanto se han descrito las principales generalidades de las variables y dimensiones propuestas conforme consta en la matriz de consistencia que adjuntamos.

1.6.2. Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

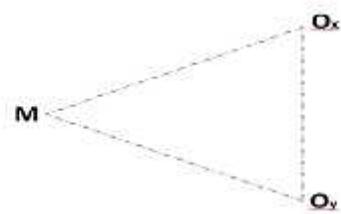
En la investigación existen dos clases de métodos, el corresponde al enfoque cuantitativo del trabajo es el deductivo, es así que siguiendo los lineamientos de (Hurtado León , 2007) quien señala que el método deductivo: La deducción es un proceso mental o de razonamiento que va de lo universal o general a lo particular. Consiste en partir de una o varias premisas para llegar a una conclusión. Es usado tanto en el proceso cotidiano de conocer como en la investigación científica. Es así que teniendo en cuenta las características expuestas hemos desarrollado el trabajo a partir de los problemas que presenta de manera general la justicia comunal, deduciendo luego las necesidades para evitar la vulneración de derechos fundamentales.

b) Diseño de investigación

Se mencionan por los diferentes estudiosos que existen diseños experimentales y no experimentales, asimismo (Gómez Marcelo, 2006) El término “diseño” se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desee, es decir, es el plan de acción a seguir. En el caso del enfoque cuantitativo utiliza su diseño para analizar la certeza de las hipótesis formuladas.

El trabajo de investigación que presentamos se caracteriza por ser de carácter no experimental, porque no se manipularan las variables justicia comunal y derechos fundamentales.

Esquema del Diseño de Investigación:



Donde:

M = Muestra

O_x = Variable Justicia Comunal

O_y = Variable Derechos fundamentales

R = Relación

1.6.3. Población y muestra de la investigación

a) Población

Para determinar la población y comprender sus alcances hemos considerado a (Quesada, 1988) Señala el autor, que población es cualquier colección finita o infinita de individuos o elementos distintos, perfectamente identificables sin ambigüedad. (Pág. 52) La población en la investigación tiene carácter finita, está constituida por los 130 congresistas electos en el periodo 2016 – 2021; cuya fuente es el Congreso de la República del Perú.

b) Muestra

La muestra según (Quesada, 1988) Llamaremos muestra de n a un subconjunto de n elementos de la población. En nuestro caso particular estarán constituidos por los 80 congresistas electos en el periodo 2016 – 2021. (Muestra representativa). Los mismos que han sido seleccionados bajo los siguientes criterios de inclusión: 1. Congresistas que han participado en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 2. Congresistas que han participado a favor de la reforma de Justicia Comunitaria. 3. Accesibilidad para contestar el cuestionario de preguntas.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Para comprender el tema hemos considerado a (Gil Pascal, 2011) La técnica comprende el recojo de información que engloba todos los medios técnicos que se utilizan para registrar las observaciones o facilitar el tratamiento.

Siendo el trabajo de investigación de enfoque cuantitativo, la técnica seleccionada es la encuesta

c) Instrumentos

Según (Claudio Urbano, 2006) Manifiesta que los instrumentos de medición (enfoque cuantitativo) o instrumentos de registro (enfoque cualitativo). El instrumento es el mecanismo o dispositivo que utiliza el investigador para generar la información. Estos instrumentos pueden ser aparatos de carácter mecánico, como los formularios de un cuestionario. (Pág. 131)

El instrumento que aplicaremos a 80 congresistas electos en el periodo 2016 – 2021, es el cuestionario de preguntas, que contienen 18 preguntas por variables considerando las dimensiones propuestas. Preguntas de carácter dicotómicas.

1.6.5. Justificación, importancia y limitación de la investigación

a) Justificación

Con la finalidad de justificar el trabajo de investigación citamos a (Ñaupas Paitán, 2014) quien Manifiesta que justificar implica fundamentar las razones por las cuales se realiza la investigación, es decir, explicar por qué se realiza la investigación.

La explicación de estas razones puede agruparse en teóricas, metodológicas y sociales. (Pág. 164)

A continuación explicamos las razones en las que se fundamenta el presente trabajo así como por qué lo realizamos.

Justificación teórica

La investigación que desarrollamos se sostiene en las diferentes teorías y conceptos planteadas por los estudiosos de la justicia comunal, lo que nos ha permitido tener una idea clara y precisa de las necesidades que se deben resolver frente a este tema tan latente en nuestro país, planteando así la inmediata intervención de la autoridad pública además de oportuna y conveniente a fin de evitar la vulneración de derechos constitucionales, sin embargo sobre el tema versan una serie de propuestas para dar solución a las diferentes problemáticas, por lo que dejamos abierta la posibilidad de que otros interesados en el desarrollo del tema, complementen la investigación o contravengan lo antes señalado como propuesta, por qué de eso se trata una posición sobre un tema.

Justificación práctica

Justicia Comunal, la misma que se efectiviza en comunidades andinas como la de los Aymaras y en comunidades amazónicas como la de los Aguarunas, asume una serie de problemas respecto a su aplicación, aquellos pueblos buscan el respeto de sus derechos fundamentales como lo son la vida, la libertad, vivir en un ambiente sano y equilibrado; es así que en el presente trabajo de investigación considerando este requerimiento de los pueblos plantea soluciones prácticas como la revisión del proceso de reforma, se defina la naturaleza de su jurisdicción y regule las decisiones de la autoridad comunal, los beneficiados directamente serán los miembros de las diferentes comunidades e indirectamente el estado peruano.

Justificación metodológica

Cuando desarrollamos una investigación implica cumplir un orden, en razón que la investigación es un sistema, ordenado y controlado; que permite la coherencia del trabajo, en el presente trabajo se han cumplido los protocolos establecidos, fases por fase, con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos, además se ha construido el instrumento de recolección de datos que dejamos como modelo para otras investigaciones cuyas variables se relacionen con las que proponemos.

Justificación legal

En el trabajo se sostiene en marco legal que no solo comprende las normatividad peruana sino también la legislación comparada. Respecto a la normatividad peruana, la Constitución Política del Estado y demás normas concordante comprenden la columna vertebral del trabajo de investigación.

b) Importancia

La sociedad, espera soluciones a una serie de problemas que afronta durante muchos años y actualmente problemas más específicos y el presente trabajo tiene estrecha relación con la atención de las necesidades que las comunidades requieren que se solucione. En el presente trabajo de investigación los beneficiados directamente serán las comunidades andinas como la de los Aymaras y en comunidades amazónicas como la de los Aguarunas, las mismas que requieren su autonomía la atribución para diseñar su proyecto integral de vida, considerando sin duda su pasado cultural y su realidad actual por ello la intervención y coordinación con la autoridad pública de todos los sectores a fin de tutelar y prever un futuro sostenible conforme a los usos y costumbres de los mismos.

Todo lo antes mencionado sin duda considerando los alcances de los derechos fundamentales.

c) Limitaciones

Para el desarrollo de las limitaciones que presenta el trabajo de investigación hemos considerado lo señalado por (Ñaupas Paitán, 2014) Según el autor se mencionan las posibles limitaciones de carácter, económico-financiero, tecnológicas o de tiempo. Limitaciones son las condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad. Hay muchas investigaciones que por falta de auspicios económicos se relentizan. (Pág. 165)

La investigación está dirigida a identificar los caminos que se deben seguir para garantizar los derechos fundamentales respecto a la justicia comunal de los pueblos, ello implica aplicar el instrumento elaborado a los congresistas electos en el periodo 2016 – 2021, sin duda las limitaciones están vinculadas a las respuestas frente a los intereses políticos y la veracidad de las mismas.

CAPÍTULO II: MARCO FILOSÓFICO

2.1. Principales Generalidades del Ius Naturalismo y el Ius Positivismo

El presente capítulo es muy importante porque constituye una justificación más para la investigación que presentamos, puesto que la filosofía y el derecho se relacionan, y la filosofía aporta al quehacer jurídico y de una u otra su consideración ayuda a los estudios del derecho y/u operadores del derecho.

2.1.1. Ius Naturalismo

El ius naturalismo o derecho natural, comprende al conjunto de normas y principios que son propios de la naturaleza por eso son universales, son de carácter fundamental porque sirven de base para la formación del derecho positivo. Asimismo (Bustos, Cruz Coke, Mohor, & Verdugo, 1982) Señala que el Derecho natural se entiende comúnmente el conjunto de precepto aplicables a la conducta del hombre en sociedad, que le son revelados por las luces de la razón, preexistentes a toda legislación positiva, inmutables y universales, es decir, aplicables siempre y en todas partes. (Pág. 59)

La justicia comunal, el derecho natural y el derecho consuetudinario se relacionan, son instituciones jurídicas que se vinculan con el

quehacer de una comunidad, con conductas reprobadas por lo individuos del entorno sin la necesidad directa de la intervención del Estado, autoridades públicas entre otras, sino son sus propias autoridades hacen de jueces o también llamados equilibrantes entre las dos partes que se enfrentan.

También (López Díaz, 2006) Señala que el ius naturalismo es el conjunto de principios de carácter ético concebido por razón y fundado en la naturaleza del hombre, a los que debe ajustarse la conducta de los individuos que viven en comunidad. (Pág. 2).

La justicia comunal tiene carácter consensual, funciona en base a la decisión colectiva, el consenso, y ello es una forma de naturaleza del hombre.

(Gonzáles, 2006) Según Aristóteles el derecho natural se distingue del derecho legal, pero conforma con él lo que llamamos derecho político. Así escribe, “la justicia política se divide en natural y legal; natural, la que tiene en todas partes la misma fuerza, independientemente de que lo parezca o no. (Pág. 155).

Debemos entender que en el caso particular investigado la justicia comunal y la paz dentro de la comunidad permite la participación de otros sujetos, autoridades, profesionales distintos al grupo, sólo si esa intervención ayudaría a lograr los objetivos de la justicia.

2.1.2. Ius Positivismo

El trabajo que presentamos comprende la interpretación del derecho positivo y considerando lo manifestado por (Bustos, Cruz Coke, Mohor, & Verdugo, 1982) el derecho positivo puede entenderse el conjunto de reglas establecidas por el legislador y cuya observación puede ser obtenida en un país por medio de la coerción interna. (Pág. 59).

Es así que la base legal a la que recurrimos es la Constitución Política del Perú que forma parte del derecho positivo.

2.2. El Ius Naturalismo: Deontológico y Ontológico

2.2.1. Ius Naturalismo. Deontológico

Cuando se revisa los alcances, características, y otros del derecho natural, nos encontramos con dos grandes clasificaciones que consideramos de suma importancia: el ius naturalismo ontológico y el ius naturalismo deontológico.

Es así que (Alvarez, 2006) sostiene que la deontología trata acerca de los deberes o moral profesional. Comprende el estudio de los deberes y derechos de los profesionistas a luz de la ley natural, del derecho positivo o legislación de la comunidad humana. La deontología, entendida como el estudio de los deberes y derechos de los profesionistas, entraña una serie de virtudes y actitudes que una parte de la sociedad, los profesionistas, posee y asume para hacer posible la moralidad de la comunidad. (Pág. 43)

Los miembros de las diferentes comunidades de nuestro país esperan la intervención en la justicia comunal que ellos desarrollan pero siempre que no difiera de los objetivos de la comunidad, cada pueblo o comunidad profesa sus propias virtudes y actitudes, y posee su propia convicción respecto a la moralidad, sin embargo la autoridad pública tiene la responsabilidad de enseñar sin dañar las perspectivas de la sociedad.

Asimismo (Alvarez, 2006) señala que en efecto los deberes que estudia y prescribe la deontología nos permiten referirnos a una serie de principios o códigos de acuerdo con los cuales debe de vivir y realizarse el individuo en sociedad.

Si analizamos la justicia comunal, cada pueblo tiene diferentes formas de interpretarlas y realizarla, así las comunidades andinas como la de los Aymaras y en comunidades amazónicas como la de los Aguarunas, la forma como llegan a un consenso, y como conviven.

También sobre el tema (Dorado Porrás, 2004) Refiere que otra clasificación del iusnaturalismo bastante extendida en la doctrina ius filosófica desde mediados del siglo pasado, es la que distingue entre el iusnaturalismo ontológico y deontológico.

Se puede comentar sobre lo señalado por Dorado, que el tema del iusnaturalismo ontológico y deontológico, es un tratado, estudiado y conocido desde muchos años atrás, sin embargo a la fecha poco se discute, se trata sobre estos temas tan importantes para el desarrollo del derecho en bien de la sociedad. (Pág. 101)

Realmente no solo debiera discutirse sobre esta clasificación sino además de ello es necesario difundirse, a fin de comprender el ámbito de aplicación de los mismo, especialmente en el derecho.

(Dorado Porrás, 2004) En el iusnaturalismo ontológico, el Derecho natural aparece como “ser del Derecho”, mientras que en el deontológico, se trata de un sistema universal e inmutable de valores que se configura como “debe ser del derecho”. De esta forma mientras que la primera concepción “Derecho natural como ontología”, que es la concepción tradicional y más común en el iusnaturalismo, resulta ser, claro está englobante de la segunda “Derecho natural como deontología”. (Pág. 101)

Él debe ser derecho, se puede comprender el cómo debe ser la conducta del hombre, como lo señala Dorado se trata de un sistema universal e inmutable de valores que debe seguir el individuo en todos sus nivel o funciones, ello involucra a los miembros de una comunidad y las autoridades públicas.

2.2.1. El Ius Naturalismo Ontológico

Ahora bien para el caso del ius naturalismo ontológico hemos recurrido a (Hurtado & Nudler, 2007) La ontología es la ciencia del algo y de la nada, del ser y del no ser, de la cosa y del modo de la cosa, de la sustancia y del accidente. La ontología comenzó a

utilizarse para hacer referencia a las investigaciones metafísicas que se ocupaban del ser o del ente de manera más general. (Pág.6) La ontología se ha utilizado en diferentes investigaciones, por ello en el ámbito del derecho hay que enfocarla desde aquello en que consiste la esencia y su inserción con la realidad; la relación con la razón justificativa, lo que articula el ser del derecho con el ideal jurídico como la justicia. Lo ideal en el caso de la justicia comunal es que las autoridades públicas de los diferentes sectores intervengan sin dañar la objetivos e ideales de la comunidad, salvo que ella atente realmente contra determinados valores jurídicos que luego tendrán alcance en otras comunidades diferentes y por otro lado que los miembros de la comunidad comprendan la necesidad de dicha intervención.

2.3. Ius Naturalismo Ontológico y El control del proceso del presupuesto participativo basado en resultados y el desarrollo local.

Intentando aplicar el ius naturalismo ontológico y el tema planteado: la intervención de la autoridad pública en la justicia comunal a fin de garantizar los derechos fundamentales, podemos decir que el hombre se acostumbra y vive conforme las reglas con las que convivió siempre; va formando sus propias normas naturales, y busca con ello la tranquilidad, la paz, el bien común, el desarrollo de su entorno, en las comunidades los individuos actúan bajo valores y buscan ser virtuosos a fin de lograr esa condición, por ello los derechos fundamentales comprenden los aspectos antes mencionados además de otros derechos más subjetivos también mencionados.

2.3.1- Fundamentalmente el problema del acceso a la justicia es ocasionado por la desarticulación económico-social existente en el país en tanto el sistema de justicia formal no alcanza a cubrir de manera efectiva la necesidad de la población nacional en su conjunto, traduciéndose en un ejercicio poco democrático del

Estado. Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) un 33% de la población peruana no tiene acceso a la Justicia. El acceso a la justicia se puede considerar entonces, como el requisito más básico –el "derecho humano" más fundamental- en un sistema legal igualitario moderno, que pretende garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos.

El acceso a la justicia se refiere a la política judicial de inclusión de todos los sectores sociales a fin de que puedan ejercer en igualdad de condiciones derechos fundamentales tales como la igualdad y la defensa sin embargo hablar de acceso a la justicia implica también cuestionar la efectividad y llegada del propio Estado.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que desde la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia. (CERIAJUS) se conformó un grupo de trabajo de acceso a la justicia que identificó una serie de barreras o trabas para el acceso a la justicia que afectaban esencialmente al mundo rural, fundamentalmente las áreas andino - amazónicas; de esta manera inicialmente definía el problema así: sectores importantes de la población no acceden a los servicios de justicia por la existencia de barreras geográficas, económicas, lingüísticas, económicas y culturales, quebrantándose el principio de igualdad reconocido en la constitución política.

Toda persona tiene derecho: a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

La Situación económica de pobreza, es ciertamente una barrera para el acceso a la Justicia, si tenemos en cuenta que acceder a la justicia formal implica costo económico para los justiciables esencialmente son los pagos por tasas judiciales y el pago por la defensa letrada.

2.3.2.- En el Perú al año 2005 sólo existían 308 abogados de oficio hoy se han incrementado en un número considerable pero no llegan a ser suficientes, pero también los costos por traslado hacia las ciudades en donde se encuentran las sedes del poder Judicial o el Ministerio Público, si tenemos en consideración que a nivel de las regiones Sierra y Selva existen distritos sumamente alejados y en donde el costo por transporte es excesivo, por otro lado en la actualidad existen 531 distritos a nivel nacional que ciertamente beneficia a casi tres millones de personas pero debe recordarse que en el Perú existe casi el 40% de población pobre, siendo el Perú un país con casi 30 millones de habitantes, resulta insuficiente, asimismo el Nuevo Mapa de Pobreza.

2.3.3- La discriminación. Las personas de rasgos andinos, amazónicos y africanos sufren marcada discriminación racial en el Perú, En las ciudades existe un elevado número de mestizos, hacia los cuales los prejuicios subsisten, en el caso que conserven rasgos indígenas. Para ellos, además, el dinero o la educación son formas frecuentes de adquirir “color social” es decir de ser percibidos y tratados como blancos aunque efectivamente no lo sean. Sin embargo, los atributos que “compensan” los rasgos físicos deberán ser muy visibles para generar dicho efecto. La discriminación racial atraviesa toda la sociedad peruana, desde la escuela hasta la búsqueda de trabajo. Sin embargo, para los peruanos es más evidente en situaciones individuales que en problemas colectivos, como los que derivan de la definición de políticas públicas: en las zonas del país con mayor ascendencia indígena el Estado realiza menos inversiones en salud, educación o infraestructura. No es posible señalar que exista una intención consciente de perjudicar a esta población, pero las consecuencias son evidentes, dentro de lo que hemos denominado discriminación indirecta.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes del problema

(Chillihuani, 2012) En la tesis titula “*Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso Ocongate de un distrito rural del Departamento del Cusco 1992-2011*”, para optar el grado de magíster en Historia con mención en Estudios Andinos, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que el presente trabajo tiene la finalidad de analizar y describir el ejercicio de la **justicia comunal** practicada cotidianamente por las rondas campesinas del distrito de Ocongate, situado en la provincia de Quispicanchis, región Cusco, en la región sur andina del Perú. Mi objetivo de estudio es un distrito rural conformado mayoritariamente por población rural, para quien la organización de las rondas campesinas es una de referencia obligatoria

hasta el día de hoy y un actor político de este distrito que cuenta con 33 comunidades campesinas. Las rondas campesinas nacieron en Cajamarca en los años 1970 y se extendieron al sur del país en las dos décadas siguientes, hasta lograr consolidarse como una de las organizaciones más representativas del campesinado en el sur del país. En el Cusco, la mayoría de las rondas campesinas se originan en las alturas de las provincias Espinar, Sicuani y Chumbivilcas. Sin embargo, en el sur del país en surgimientos de las rondas se dio en un contexto político muy distinto, puesto que en los años 1980 y 1990, el país estaba envuelto en la violencia política desatada por el partido comunista del Perú-Sendero Luminoso. El otro elemento que motiva la organización de rondas campesinas es la presencia abrumadora de la delincuencia, bajo forma de abigeato, problema social que se agudiza en todo el distrito durante la segunda parte de los años 1980, comienzos de los 1990. Ello debido a la reducida presencia del Estado en las diferentes comunidades del distrito de Ocongate.

(Del Carpio, 2011) En la tesis titulada "*Pluralismo jurídico, derecho humano a la identidad cultural y globalización*", para optar el grado académico de doctor en derecho en la Universidad de Granada, Departamento de Derecho Constitucional, manifiesta que en la era de la globalización dos corrientes jurídicas se han abierto paso. Una de ellas el Globalismo Jurídico encuentra fácil lógica como expresión de ese proceso, pues tiene pretensiones de universalidad. La otra, el Pluralismo Jurídico, sustentado en el derecho humano a la identidad cultural, pretende por el contrario la **justicia local**, al propugnar la coexistencia de diversos sistemas jurídicos en un mismo territorio. Prima facie ambas corrientes serían totalmente contrapuestas. Sin embargo no deja de causar extrañeza que juntas aparezcan en el proceso globalizador. Explorar el tema a fin de determinar posibles puntos de encuentro entre ambas corrientes y establecer las perspectivas del pluralismo jurídico en la era

global es de vital importancia para países pluriculturales, singularmente para Perú y los países andinos. El reconocimiento constitucional, hace casi un par de décadas, de la pluralidad cultural y su correlato, la pluralidad jurídica, a través de la justicia comunal, en la región andina y en particular en la Constitución peruana de 1993 suscitó muchos interrogantes, aunque si bien es cierto se trataba sólo de dar espaldarazo a una realidad preexistente y a una justicia comunal de larga data. En efecto, dicho reconocimiento era, en principio, un clamor de los grupos humanos involucrados; sin embargo todo no quedaba allí, pues buen sector de la población de los países andinos también hicieron eco de esos reclamos, y es más aún, en el caso del Perú fue el propio Congreso de la República el que relacionó la omisión constitucional con el grave problema del terrorismo que enlutó al país durante más de una década, enfocándolo desde la perspectiva de una violencia estructural, por la falta de reconocimiento de esta realidad. Sin embargo este no hubiera sido posible, si no se hubiere venido gestando el cambio en el mundo jurídico a nivel local, nacional e internacional; sólo así, dicho reconocimiento solamente sustentado, cobraría sentido y relevancia supranacional. En efecto, la pluralidad cultural, que no es sino el reconocimiento legal o constitucional de la multiculturalidad, así como su correlato, la pluralidad de la justicia, no era un suceso aislado. De este modo, resultaba interesante poder determinar qué ligazones, además de las exigencias sociales, guardaba la pluralidad cultural y jurídica con otros fenómenos, así como las características de los mismos. No debe perderse de vista que, este acontecimiento ha venido siendo explorado básicamente sólo en el plano fáctico. Es por ello que el presente trabajo aspira ir más allá y pretende encontrar la ligazón de la pluralidad cultural y jurídica con el o los derechos que le sirven de sustento, lo que nos coloca prima facie frente al derecho a la identidad cultural, y, a categorías como el Estado y el Derecho, que a su vez nos conduce al ineludible fenómeno de la globalización. En relación con esta última, resulta interesante descubrir

que en forma coetánea al pluralismo jurídico interno (**justicia local**) corre paralela una corriente mundial, el globalismo jurídico (justicia supranacional).

(Robles, 2009) "Tradición y modernidad en las comunidades campesinas". Lima. UPSM. En este artículo se aborda el tema de la comunidad campesina en sus procesos de cambios y permanencias. También se plantea el problema de la razón de ser y de la supervivencia de la organización tutelar del campesinado peruano, a través de la revisión de su aparato de gobierno interno, de sus estrategias en el control y la distribución de los recursos fundamentales, de las formas de propiedad implementadas y de su permeabilidad para adaptarse a los cambios impuestos y de su propia creatividad para entrar en la modernidad de los tiempos actuales.

El objeto fundamental de este trabajo es presentar a la comunidad campesina peruana en su proceso de cambios. Intenta abordar los distintos mecanismos de adaptación social, económica y cultural de las comunidades campesinas a las exigencias imperativas de la modernidad y de la globalización de nuestra época, en sus aspectos más generales. Para tal efecto, iniciamos comentando sobre los antecedentes históricos de su organización, para luego detenernos a explicar las principales formas de su gobierno y las maneras de control de sus principales recursos de vida. Sin pretender hacer un estudio detallado de la comunidad campesina, presentamos la visión global de estas organizaciones andinas en su actual contexto sociopolítico. Lo hacemos a partir del examen de casos observados en diferentes regiones del país y de las informaciones y opiniones de otros autores sobre este mismo asunto.

(Portillo & Guillén, 2012) En el trabajo de investigación titulado "*Implicancias de la justicia de las comunidades nativas del Perú con los derechos humanos desde una perspectiva criminológica*", señalan que la realidad nacional nos muestra por doquier un mosaico de nacionalidades

correspondientes a un sinnúmero de etnias, pueblos ancestrales o comunidades nativas, indígenas u originarias, diversidad en medio de la cual ha surgido el Estado peruano. Hace bien la Constitución Política del Estado en reconocer dicha realidad nacional y declarar que la protege, pues es el fundamento político jurídico de la nación peruana así conformada sobre la base de tantos pueblos anteriores al Estado, que han legado a sus hijos, hasta hoy, valores, tradiciones, costumbres, cosmovisiones, lenguas, vínculos de sangre, de credo en la Pachamama, entre otros lazos indisolubles. Por eso, es innegable sostener “orgullo de las tradiciones, futuro sin límites”. Sin embargo, es también proverbial, en nuestras tierras, el divorcio entre la norma y la realidad. Aquella debe provenir de ésta y debe ser legitimada por *kratos*, que emana del pueblo. En el caso materia de investigación, la justicia comunal, basada en el Derecho Consuetudinario, se reconoce como una jurisdicción especial, cuando debe tener la jerarquía de una jurisdicción excepcional, como la justicia castrense, ni más ni menos, por sobradas razones de origen que la distinguen de la justicia común. Sin embargo, nuestra Constitución otorga tal carácter excepcional, igual que a la justicia castrense, también a la jurisdicción arbitral, por meras consideraciones de celeridad procesal en la solución privada de conflictos, sin que exista ninguna razón esencial excluyente que la diferencie de la jurisdicción ordinaria. Además, tal carácter especial es tan solo una declaración lírica, pues condiciona el ejercicio de dicha jurisdicción a la no afectación de los derechos humanos, concepto de evolución y normativización post moderna, que si bien tiene su fundamento en la dignidad humana, carece de comprensión y desarrollo sincrónico universal, siendo asaz complicada su internalización por las comunidades ancestrales; con lo cual la jurisdicción comunal pierde sentido y fuerza normativa, aunque gracias a la legitimidad que el pueblo y su derecho consuetudinario le otorgan, mantiene su vigor y vigencia sociológica. Asimismo, la Constitución obliga a que la justicia comunal coordine con las instancias de la justicia común, con lo cual pretende

inocuizarla como jurisdicción sui géneris. En verdad, no es fácil comprender cómo la Constitución Política de un lado reconoce y declara proteger la pluralidad étnica y multiculturalidad del Estado peruano, al extremo de considerar oficiales el quechua, aymara y las lenguas aborígenes; y de otro lado, cercena un rasgo tan esencial y genuino como es el sentido de la justicia de un pueblo ancestral, basado en el Derecho Consuetudinario.

(Poder Judicial, 2011) en el trabajo de investigación titulado “*Construyendo un País con justicia social*”, a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, siendo presidente el Dr. César San Martín Castro, se manifestó que el Derecho, como fenómeno cultural, tiene a la justicia como su norte y valor supremo, por lo que no puede prescindir de los datos que suministra la realidad, independientemente del grado de complejidad que hayan adquirido las relaciones sociales o de las características culturales propias de cada pueblo. Dicho aserto adquiere mayor relevancia en aquellas sociedades herederas de culturas ancestrales que han trascendido en el tiempo y perviven, precisamente, gracias a la vigencia de los valores y manifestaciones que integran su identidad cultural, y, particularmente, por la forma de resolver los conflictos y satisfacer sus propias necesidades de justicia. Bajo tal contexto, debe entenderse que en un país pluricultural como el nuestro, es deber de instituciones públicas tutelares, como lo es el Poder Judicial, velar por que ese derecho legítimo a la identidad cultural garantizado por la Constitución, se exprese también en el reconocimiento de los sistemas comunales de impartición de justicia vigentes a lo largo del extenso territorio nacional. Para ello, y con la finalidad de tender puentes entre la justicia estatal y la justicia especial de las comunidades nativas, pueblos indígenas y rondas campesinas, es que, a mediados del año 2010, a propia iniciativa de las autoridades judiciales, se ha considerado necesario crear un espacio de reflexión y de acercamiento, bajo el objetivo estratégico de generar propuestas de

coordinación entre ambos modelos, a fin de lograr una mayor legitimidad y credibilidad del sistema y mejorar el acceso a la justicia de las comunidades nativas o indígenas, bajo el marco del respeto al principio de interculturalidad que debe regir las relaciones sociales. Como he enfatizado en mi discurso de apertura del año judicial 2011, se ha planteado el mejoramiento de la justicia comunal, sobre la base de determinados objetivos, parten, primero, de la necesidad de conocer el funcionamiento actual del llamado sistema de justicia especial -en particular de los procedimientos y sanciones que aplican-, así como el impacto de la presencia del sistema de justicia estatal en dichas jurisdicciones comunales. Como se advertirá, se trata de todo un proceso ideado con el deliberado propósito de establecer firmes relaciones entre la justicia formal con las instancias de justicia comunal, donde prime el diálogo democrático, la participación activa y respeto mutuo, al momento de buscar puntos coincidentes o al abordar las diferencias culturales que en materia de justicia sean menester tratar. Ello obviamente implica abordar la dinámica aquí planteada desde una perspectiva de respeto de los derechos fundamentales.

(Gonzales, 2011). En su trabajo de investigación titulado *“Las rondas campesinas y el Estado de derecho”*, señala que en el desarrollo del presente tema, lo que se busca no es desacreditar la labor que realizan las rondas campesinas apostadas a lo largo y ancho de nuestro país, puesto que considero que cualquier sociedad frente a la criminalidad para proteger entre otros su patrimonio, más aun tratándose de las zonas alejadas y olvidadas por el Estado donde campea la pobreza y la delincuencia, sí es justificatorio el reconocimiento de las rondas campesinas, sin embargo lo que no se justifica son los excesos como la violencia, las detenciones arbitrarias, los maltratos y otros sufrimientos que padecen los aprehendidos, puesto que estos medios usados por los ronderos para combatir la criminalidad no son en nada adecuados y menos permitidos por la ley, en razón de que la época de la venganza ha sido

desterrado por otros medios suficientes e idóneos para resolver los conflictos. El tema propuesto en lo posible intentará ser objetivo en la identificación de la problemática de la actividad de los ronderos en la resolución de los problemas que surgen en sus comunidades como una forma de control social y en dar algunas posibles soluciones. Respecto del tema existe numerosos artículos, siempre haciendo énfasis a su reconocimiento constitucional y al rol que cumplen las rondas campesinas; sin embargo debe considerarse y meditararse cuando se producen algunos excesos provenientes de las rondas, como las actitudes de éstos en las denominadas cadenas ronderiles y los maltratos o perjuicios, físicos, psicológicos y otros que sufren los aprehendidos que supuestamente habrían cometido delitos o en la producción de algún problema en perjuicio de su propia comunidad.

(Mozo, 2014) En la tesis titulada *“Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario”* para obtener el grado académico de maestro con mención en derecho penal en la Universidad Privada Antenor Orrego, señala que es sabido que de manera paulatina organizaciones de rondas campesinas e integrantes de comunidades campesinas, vienen teniendo injerencia en casos de competencia de la administración ordinaria de justicia, lo que viene sucediendo va en aumento debido a la poca presencia del Estado, como Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.

La ronda campesina en muchas ocasiones interviene previo a la intervención policial o fiscal, lo que ha originado la no admisión de las evidencias que se han encontrado y recogido en el lugar del crimen; ante ello los imputados en su defensa han argumentado que no se puede admitir por haber sido recogido por órganos incompetentes, sin el entrenamiento y sin la observancia de determinados protocolos que con el Código Procesal Penal se ha dictado.

El artículo 7 inciso 1 del Convenio 169 de la OIT regula el Principio de participación y consulta en toma de decisiones y el control “en la medida de lo posible su desarrollo social y cultural.” Por su parte el Art. 8º del citado convenio regula el derecho de los pueblo a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estos no sean incompatibles con los Derechos Fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, así como en la aplicación de la legislación nacional se debe tomar en cuenta sus costumbres o su derecho consuetudinario de los pueblos, respetándose además los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Asimismo, en el artículo 9 inciso 2 del aludido convenio, en materia penal la competencia jurisdiccional debe tomar en consideración las costumbres de los pueblos; y, en el caso de imposición de sanciones penales a los miembros de las Rondas Campesinas deben considerarse sus características económicas, sociales y culturales

Desde esa perspectiva, nuestra Constitución Política, como derecho fundamental, tiene anotado que toda persona tiene derecho a que se le presuma inocente; en virtud del cual es el Ministerio Público el encargado de probar que una persona es responsable de una determinada imputación, para lo cual es imprescindible que tenga suficiente material probatorio de cargo obtenido y actuado con el respeto de las garantías del debido proceso. En ese contexto, las actuaciones de las rondas campesinas, si se pueden incorporar como material probatorio siempre que se verifique que son el resultado de la observancia de garantías mínimas del debido proceso.

3.2. Bases legales

La Constitución Política del Perú

“Artículo 149°. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las

funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial”.

El Convenio 169 de la OIT

“Artículo 8

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.

“Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.

Legislación Comparada

Constitución de la República de Colombia de 1991, la cual sin lugar a dudas fue una referencia importante de la Carta Política nacional. Dicha norma señala que:

“Artículo 246º.- Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema jurídico nacional”.

Constitución Política de la República de Bolivia de 1994

“Artículo 171.-

...Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer función de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de los conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos siempre que no sean contrarios a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del estado”.

Constitución Política de Ecuador de 1998

“Artículo 191.-

...Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”.

Constitución Política de la República de Venezuela de 1999

Artículo 260.- Las responsabilidades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la Ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

3.3. Bases teóricas.

3.3.1. Justicia comunal

(Brandt, 2013) Refiere que utilizamos las nociones “justicia comunitaria” y “justicia comunal” como sinónimos que incluyen – como concepto genérico – la justicia campesina e indígena. ¿Pero quiénes son los campesinos y los indígenas? De acuerdo al Art. 1 del Convenio 169 de la OIT son criterios para considerar a los habitantes de un país como indígenas “el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. El Convenio puntualiza que “la conciencia de su identidad o tribal deberá considerarse un criterio

fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio” (Pág. 23-24).

El derecho de los pueblos campesinos y de los pueblos indígenas a conservar y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan son premisas que constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones que se señalan. Además es la base para establecer sus propias normas no solo de convivencia sino de justicia y de su moral.

3.3.1.1. Proceso de reforma de la justicia comunal

(Ruiz, 2003)El tema de la justicia comunal, no ha podido estar ausente, en el proceso de reforma de la administración de justicia y no podía ser de otra manera. En tal sentido, nos proponemos en estas líneas revisar el proceso de reforma de la justicia comunal en nuestro país, a propósito del Plan Nacional presentado por la CERIAJUS¹. (Pág. 1)

El tema de la justicia comunal, no ha podido estar ausente, en el proceso de la reforma de la administración de justicia y no podía ser de otra manera. En tal sentido, nos proponemos en estas líneas revisar el proceso de reforma de la justicia comunal en nuestro país, a propósito del Plan Nacional presentado por la CERIAJUS.

Nos muestra un avance en lo referente a las fuentes de la administración de justicia natural, vale decir, muy propias de las comunidades indígenas o campesinas.

¹ Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia

3.3.1.2. Naturaleza de la jurisdicción de la justicia comunal

(Congreso de la República, 2011) En el artículo 2². Naturaleza y fines jurisdicción originaria campesina y nativa. Las normas y procedimientos de la jurisdicción originaria campesina y nativa son diferentes a la jurisdicción ordinaria, pero sus fines son comunes, que es lograr la paz social, y resolver conflictos de intereses. Esta jurisdicción tiene sus propios valores, normas y legitimidad.

Pretender que las normas ordinarias y las que emanan de las comunidades indígenas o campesinas tengan la misma estructura y jurisdicción, sería un gran error. Aceptamos, sin embargo sus fines, pues estos son comunes y buscan los mismos objetivos, cual es: restablecer la paz social y resolver los conflictos de intereses.

(Congreso de la República, 2011)Artículo 3. Definición de la jurisdicción originaria campesina y nativa. La jurisdicción originaria campesina y nativa goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria y se garantiza su independencia. Es ejercida por las autoridades de las comunidades campesinas y nativas y pueblos originarios, con el apoyo de las rondas campesinas, aplicando sus propias normas y procedimientos, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio y dentro de su ámbito territorial. Dentro del marco de la Constitución y la presente ley.

La jurisdicción o alcances de la norma campesina o comunitaria tienen la misma jerarquía que la ordinaria. Se sobreentiende asimismo su independencia.

Su naturaleza obedece a sus costumbres y tradiciones, así como sus procedimientos, siempre dentro del marco de la Constitución.

(Ruiz, 2003) El tema de la justicia comunal es amplio y complejo, habiendo sido trabajado por no pocos autores. Sin embargo, en el

² Proyecto de Ley N°973/2011-cr. Recibido el 03 de abril 2012.

presente artículo, nos interesan tres temas en especial, los cuales serán hilos conductores de este trabajo. Primero la naturaleza jurisdiccional de la justicia comunal, en otras palabras ejerce facultades jurisdiccionales o son conciliadores. Un segundo tema estrechamente vinculado a éste, es la validez y eficacia de las decisiones de estas autoridades, y uno tercero es el tema de la facultad de impartir justicia de las rondas campesinas. (Pág. 2)

La justicia comunal no tiene las restricciones que la ley ordinaria, por lo mismo que es producto de su REALIDAD.

Sus facultades, la validez y eficacia y las propias decisiones ejecutadas, reúnen los mismos requisitos que la norma ordinaria, en algunos casos con más severidad.

3.3.1.3. Decisiones de la autoridad comunal

(Peña, 2010) Justicia Comunal, es un tema abordado en los últimos años por países andinos que tienen comunidades indígenas y nativas, así el Perú, ha considerado el pluralismo jurídico y por ende el derecho consuetudinario facultándolos para que administren justicia campesina dentro de sus respectivos territorios, que se plasma normativamente en el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado de 1993 y Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes 1989.

Nuestra posición es que la redacción del artículo 138º, aun cuando es una redacción poco clara, señala que estamos ante un “sistema de justicia”, habiendo elementos para una interpretación de la misma como ejercicio de la facultad jurisdiccional.

Si existe la ausencia del ESTADO, en comunidades campesinas e indígenas, estas, establecen así como en algunos países del área andina, su propia jurisdicción, su

propio pluralismo jurídico, estableciendo un SISTEMA DE JUSTICIA valido en tanto constituyen una nación independiente.

En efecto, a pesar de la omisión de la propuesta sobre la naturaleza jurisdiccional, estimamos que no nos encontramos ante técnicas conciliatorias no jurisdiccionales, pues la propuesta no habla de acto de conciliación sino de decisiones de autoridades ante conflictos dentro de su territorio. Adviértase que es una autoridad y no las partes las que resuelven los conflictos, con lo cual se marca una significativa diferencia con los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC's).

Obviamente no existe CONCILIACION como mecanismo de solución de conflictos, pues, es la autoridad pública la que dirime o resuelve los conflictos. Esto marca una diferencia de forma con la justicia ordinaria. No por ello, es menos valida u objetiva.

(Ruiz, 2003) Consideramos que las autoridades de las comunidades campesinas, nativas y de las rondas campesinas no sólo tienen la potestad de resolver conflictos, sino también cuentan con la facultad jurisdiccional para sancionar aquellos actos que sean considerados antijurídicos, de acuerdo a sus propias normas, uso y costumbres, tal como viene ocurriendo. (Pág. 22)

Las autoridades nombradas por las comunidades nativas, tienen legitimidad en su potestad para administrar justicia,

y sus actos concuerdan con sus usos y costumbre, que son (leyes)

3.3.2. Derechos fundamentales

(Aba, 2001) Los derechos fundamentales se presentan en la normativa constitucional como un conjunto de valores básicos y, al propio tiempo, como el marco de protección de las situaciones jurídicas subjetivas.

El carácter subjetivo, de las decisiones jurídicas campesinas, no lo señalan sus normas o costumbres, sino las normas ordinarias con las que deben concordar.

(Peña, A. 2013) El presente artículo trata el problema de la conceptualización y aplicación de los derechos fundamentales de la persona o derechos humanos a través de sistemas de resolución de conflictos en grupos humanos culturalmente diferentes. Experiencia típica en el Perú es el problema de la denominada “jurisdicción especial indígena” o simplemente “Justicia Comunal” y los límites de los derechos fundamentales de la persona, normado en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú. ¿Qué tanto los derechos fundamentales de la persona o derechos humanos constituyen límites a esa Justicia Comunal practicada por numerosas comunidades andinas y amazónicas en el Perú? (Pág. 39).

Existe cierta incompatibilidad legal (en su conceptualización) en los derechos humanos manejados en la “justicia comunal” y la Constitución Política del Perú. La misma que establece los límites. Entonces, seguirán los esfuerzos de adecuación de realidades. Cuales son. Lo Real y lo Formal.

3.3.2.1. Derecho a la vida, a la libertad, a vivir en un ambiente sano y equilibrado

El primero de ellos se refiere a los valores, principios, definiciones de conceptos básicos, válidos independientemente de apreciaciones externas. Estos son derechos fundamentales relacionados con lo que denominamos derechos sustantivos o derechos de contenido inherente (constituidos o adquiridos) a la persona, reconocidos por la Constitución, tratados internacionales o códigos, pero que, al mismo tiempo, van más allá de un reconocimiento formal. Hablamos del derecho a la vida, derecho a la integridad física, derecho a la libertad individual, derecho a la propiedad, derecho a la inviolabilidad del domicilio, derecho al trabajo, derecho al bienestar de la familia como de sus miembros, derecho a la vivienda, derecho a la educación, derecho a un ambiente sano, entre otros. Como se aprecia, se destacan derechos civiles y políticos, pero también derechos sociales, económicos y culturales, y también derechos vinculados al desarrollo humano. Se incluye igualmente a cualquier derecho análogo fundado en la dignidad del hombre o en la soberanía u organización política de la sociedad, tal como lo establece la misma Constitución Política peruana en su artículo.

(Riojas Rodríguez, 1999) En primer lugar debemos establecer algunas distinciones. En ocasiones utilizaremos con el mismo significado los conceptos, condiciones de vida, nivel de vida y calidad de vida. Convencionalmente aceptamos que, cuando hablamos de condiciones de vida, nos referimos al acceso de los individuos y de los grupos a

aquellos recursos materiales que permiten su existencia (alimentos, vestido, educación, etc.). En cambio cuando hablamos de nivel de vida, nos referimos al grado de satisfacción que un individuo o grupo logra a partir de su inserción en el mercado de trabajo y en el consumo. En términos generales, todos los autores coinciden en que el concepto de calidad de vida conjuga dos grandes necesidades humanas, las condiciones materiales de existencia y el modo de vida. (Pág. 21).

Las condiciones de vida y el nivel de vida, determinan las necesidades. Llámese, DERECHO A LA VIDA, libertad, propiedad, trabajo, ambiente y calidad de la misma.

Esta divergencia o disparidad REAL Y OBJETIVA, requieren un tratamiento o condicionamiento de la norma judicial, acorde a esas diferencias. Eso, es lo que está en debate o en curso.

3.4. Definición de términos básicos

Administración.

Gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos. La ciencia de la administración es el conjunto de las reglas para gestionar bien los negocios; y, más particularmente, para aplicar los medios a la consecución de los fines del Estado. La administración puede ser considerada dentro del Derecho Privado, en el Público, en el Procesal, en el Eclesiástico y en el Internacional. DE JUSTICIA. Conjunto de los tribunales, magistrados, jueces y cualesquiera otras personas cuya función consiste en juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado. Potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, comerciales y criminales, juzgando y haciendo cumplir lo juzgado.

Autoridad

El texto o las palabras que se citan de alguna ley, intérprete o autor para apoyo de lo dicho o alegado. La potestad, poder o facultad que uno tiene para hacer alguna cosa. Los poderes constituidos del Estado, región, provincia o municipio. La persona revestida de algún poder, mando o magistratura. El carácter que reviste una persona por su empleo o representación. Crédito concedido a alguien en una materia, por sus conocimientos, calidad o fama. Poder que una persona tiene sobre otra que le está subordinada.

Competencia

Contienda, disputa. Oposición, rivalidad; sobre todo en el comercio y la industria. Atribución, potestad, incumbencia. Idoneidad, aptitud. Capacidad para conocer una autoridad sobre una materia o asunto. Derecho para actuar. DE JURISDICCION. Contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo.

Comunidad

Calidad de común y general. Lo perteneciente a varios. Lo usado por todos. Junta o congregación de personas que viven sujetas a ciertas reglas; como monjas y frailes en los conventos. Asimismo, cualquiera de los establecimientos que poseen bienes en común para diferentes usos útiles al público; como los hospicios, hospitales, etc. Común o conjunto de los vecinos de las antiguas ciudades o villas realengas de los reinos españoles y representadas por un concejo.

Consulta

La pregunta que se hace a uno o varios abogados, o el examen de una cuestión de Derecho por parte de éstos, que emiten su opinión sobre el punto o puntos propuestos. También se denomina así el dictamen que dan por escrito puntualizando y afirmando su opinión, y la propia conferencia de los abogados sobre el punto cuya aclaración se les propone. Dictamen

o informe que dan ciertos tribunales o Consejos cuando se requiere de ellos asesoramiento en determinado asunto.

Diversidad

Implica el reconocimiento y ejercicio pleno de una Nación pluricultural y plurétnico. Todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, al momento de administrar justicia deberán tomar en cuenta y respetar las diferentes identidades culturales.

Interpretación intercultural

Cuando los miembros de los pueblos originarios, comunidades campesinas y nativas sean sometidos a la jurisdicción ordinaria, sus autoridades resolverán considerando los elementos culturales, idioma, prácticas ancestrales, normas y procedimientos propios, conforme a la Constitución y los instrumentos internacionales.

Complementariedad

Implica la concurrencia de esfuerzos e iniciativas de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente para el logro de paz social y la resolución de conflicto de intereses.

Equidad e igualdad de género

Todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan, promueven, protegen y garantizan la igualdad entre hombres y mujeres, en el acceso a la justicia, el acceso a cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento de juzgamiento y la aplicación de sanciones.

Fuentes del derecho

Principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del Derecho positivo o vigente en determinado país y época. Por metáfora, sencilla y repetida, pero expresiva y técnica, de las fuentes naturales o manantiales de agua, se entiende que el Derecho brota de la costumbre, en primer término, y de la ley, en los países de Derecho escrito, en la actualidad todos los civilizados

Juicio

Capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso.

Jurisdicción

Genéricamente autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad.

Libertad

"Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos" (Dic Acad.). Justiniano la definía como "la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírselo la fuerza o el Derecho"

Natural

Concerniente a la naturaleza en general, o a la de cada ser y cosa en particular. Nativo u 211 originario. Verdadero. Espontáneo. Regular, normal, habitual. Con causa física o humana; contrapuesto a lo sobrenatural, sea divino, mágico o desconocido en su origen. Ingenuo, sincero, leal. En época feudal, se decía del señor de vasallos y del que, aun no siendo de la tierra, tenía derecho, por su linaje, al señorío.

Pluralismo jurídico

Se respeta y se garantiza la coexistencia, independencia de diversos sistemas de regulación social y resolución de conflictos, conforme a la Constitución y los instrumentos internacionales.

Opinión

Parecer, concepto, juicio, dictamen acerca de alguna cosa o asunto. Fama, idea que merece algo o alguien. COLECTIVA. El parecer público predominante en un núcleo social homogéneo, organización o clase.

Organización

Disposición, arreglo, orden. Grupo social, estructurado con una finalidad. Conjunto de elementos personales, reales e ideales; es decir, una empresa donde no existe una finalidad lucrativa.

Organización social

Estructura o articulación de la sociedad en subgrupos determinados por una cualidad común; como la nacionalidad, la raza, el sexo, la profesión, la edad, el parentesco, la propiedad, 226 la residencia, la autoridad, etc.

Usos locales

Prácticas o reglas de conducta e interpretación seguidas en un lugar por todos sus habitantes o la generalidad; y, más especialmente, por los dedicados a una determinada actividad: agraria, pecuaria, mercantil, etc.

Usos sociales

Mientras la costumbre y el uso de tendencia jurídica constituyen en ciertos casos norma de derecho, que obliga al cumplimiento de los mismos, al ser incorporados a la ley, admitidos por ella, o no rechazados al menos, los usos sociales constituyen normas que carecen de medios coercitivos para su aplicación: no son normas obligatorias como las jurídicas. Sin embargo, son observados en la vida diaria, como razón de la mutua convivencia.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

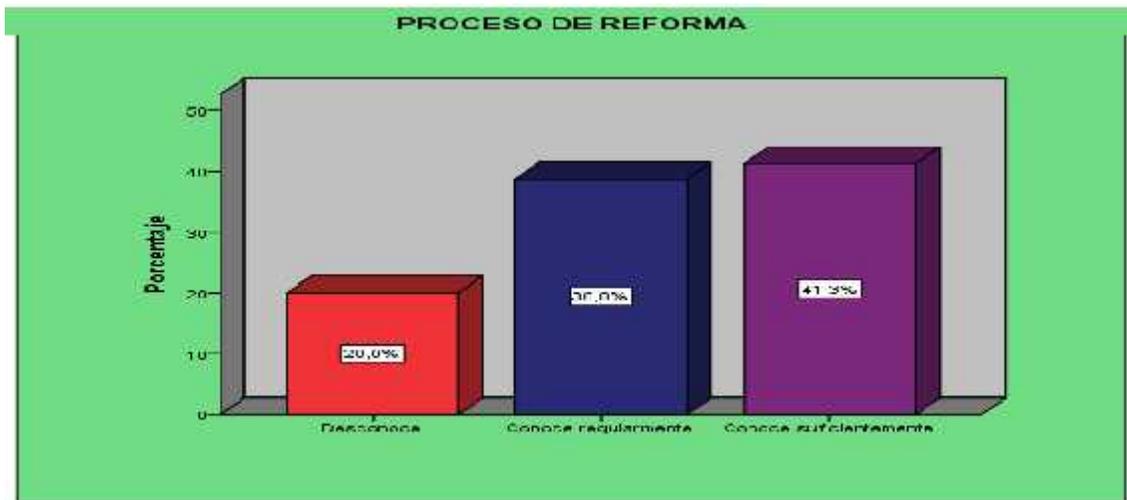
4.1. Análisis de Tablas y Gráficos

TABLA N° 1

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PROCESO DE REFORMA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desconoce	16	20,0	20,0	20,0
	Conoce regularmente	31	38,8	38,8	58,8
	Conoce suficientemente	33	41,3	41,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre justicia comunal

GRÁFICO N° 1



Fuente: Cuestionario sobre justicia comunal

En la tabla N° 1 y gráfico N° 1 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 80 congresistas de la república del periodo parlamentario 2016 – 2021, respecto a la variable justicia comunal, en la

dimensión proceso de reforma; 16, que representa al 20,0% manifiesta que desconoce; mientras que 31, que equivale al 38,8%, manifiesta que conoce regularmente y 33, que representa al 41,3% manifiesta que conoce suficientemente respecto a la variable justicia comunal; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra conoce suficientemente la variable justicia comunal, tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

TABLA N° 2

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN NATURALEZA DE LA JURISDICCIÓN DE LA JUSTICIA COMUNAL					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desconoce	18	22,5	22,5	22,5
	Conoce regularmente	34	42,5	42,5	65,0
	Conoce suficientemente	28	35,0	35,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre justicia comunal

GRÁFICO N° 2



Fuente: Cuestionario sobre justicia comunal

En la tabla N° 2 y gráfico N° 2 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 80 congresistas de la república del periodo

parlamentario 2016 – 2021, respecto a la variable justicia comunal, en la dimensión naturaleza de la jurisdicción de la justicia comunal; 18, que representa al 22,5% manifiesta que desconoce; mientras que 34, que equivale al 42,5%, manifiesta que conoce regularmente y 28, que representa al 35,0% manifiesta que conoce suficientemente respecto a la dimensión naturaleza de la jurisdicción de la justicia comunal; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra conoce regularmente la dimensión naturaleza de la jurisdicción de la justicia comunal, tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

TABLA N° 3

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DECISIONES DE LA AUTORIDAD COMUNAL					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desconoce	12	15,0	15,0	15,0
	Conoce regularmente	38	47,5	47,5	62,5
	Conoce suficientemente	30	37,5	37,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre justicia comunal

GRÁFICO N° 3



Fuente: Cuestionario sobre justicia comunal

En la tabla N° 3 y gráfico N° 3 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 80 congresistas de la república del periodo

parlamentario 2016 – 2021, respecto a la variable justicia comunal, en la dimensión decisiones de la autoridad comunal; 12, que representa al 15,0% manifiesta que desconoce; mientras que 38, que equivale al 47,5%, manifiesta que conoce regularmente y 30, que representa al 37,5% manifiesta que conoce suficientemente respecto a la dimensión naturaleza de la jurisdicción de la justicia comunal; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra conoce regularmente la dimensión decisiones de la autoridad comunal, tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

TABLA N° 4

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO A LA VIDA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Respetado	17	21,3	21,3	21,3
	Parcialmente respetado	33	41,3	41,3	62,5
	No respetado	30	37,5	37,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre derechos fundamentales

GRÁFICO N° 4



Fuente: Cuestionario sobre derechos fundamentales

En la tabla N° 4 y gráfico N° 4 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 80 congresistas de la república del periodo

parlamentario 2016 – 2021, respecto a la variable derechos fundamentales, en la dimensión derecho a la vida; 17, que representa al 21,3% manifiesta que este derecho es respetado; mientras que 33, que equivale al 41,3%, manifiesta que este derecho es parcialmente respetado y 30, que representa al 37,5% manifiesta que este derecho no es respetado, respecto a la dimensión derecho a la vida; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra opina que con la aplicación de la justicia comunal el derecho a la vida es parcialmente respetado o no respetado, tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

TABLA N° 5

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO A LA LIBERTAD					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Respetado	21	26,3	26,3	26,3
	Parcialmente respetado	33	41,3	41,3	67,5
	No respetado	26	32,5	32,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre derechos fundamentales

GRÁFICO N° 5



Fuente: Cuestionario sobre derechos fundamentales

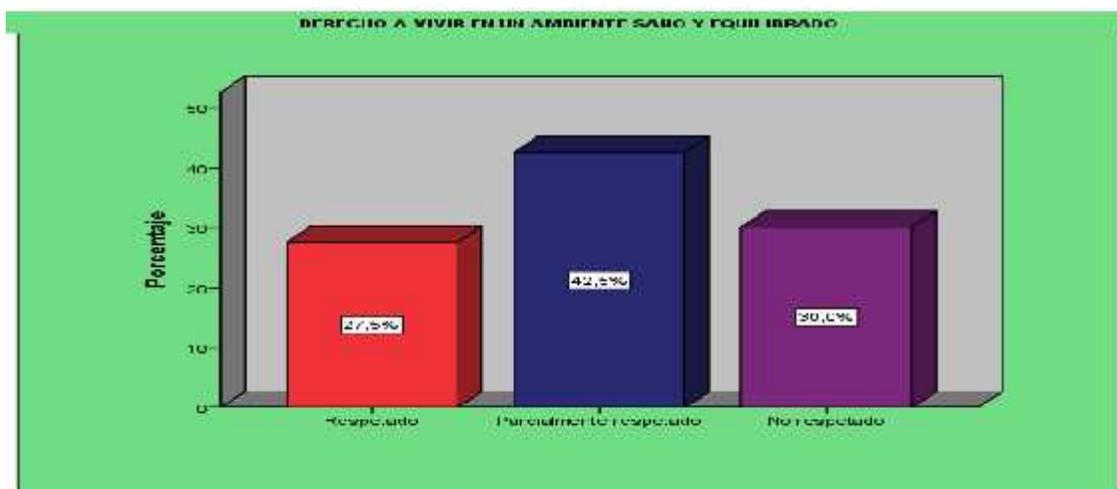
En la tabla N° 5 y gráfico N° 5 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 80 congresistas de la república del periodo parlamentario 2016 – 2021, respecto a la variable derechos fundamentales, en la dimensión derecho a la libertad; 21, que representa al 26,3% manifiesta que este derecho es respetado; mientras que 33, que equivale al 41,3%, manifiesta que este derecho es parcialmente respetado y 26, que representa al 32,5% manifiesta que este derecho no es respetado, respecto a la dimensión derecho a la libertad; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra opina que con la aplicación de la justicia comunal el derecho a la libertad es parcialmente respetado o no respetado, tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

TABLA N° 6

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DERECHO A VIVIR EN UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Respetado	22	27,5	27,5	27,5
	Parcialmente respetado	34	42,5	42,5	70,0
	No respetado	24	30,0	30,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre derechos fundamentales

GRÁFICO N° 6



Fuente: Cuestionario sobre derechos fundamentales

En la tabla N° 6 y gráfico N° 6 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 80 congresistas de la república del periodo parlamentario 2016 – 2021, respecto a la variable derechos fundamentales, en la dimensión derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado; 22, que representa al 27,5% manifiesta que este derecho es respetado; mientras que 34, que equivale al 42,5%, manifiesta que este derecho es parcialmente respetado y 24, que representa al 30,0% manifiesta que este derecho no es respetado, respecto a la dimensión derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra opina que con la aplicación de la justicia comunal el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado es parcialmente respetado o no respetado, tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

Prueba de Hipótesis.

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa SPSS 22, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

Respecto a la hipótesis general:

H_1 Existe una relación significativa entre la autoridad pública en la justicia comunal y los derechos fundamentales, Lima, 2016.

H_0 No existe una relación significativa entre la autoridad pública en la justicia comunal y los derechos fundamentales, Lima, 2016.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 7 que, al correlacionar los resultados totales de la variable justicia comunal y la variable derechos fundamentales, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,882; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 22:

TABLA N° 7

CORRELACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL				
			Justicia Comunal	Derechos Fundamentales
Rho de Spearman	Justicia Comunal	Coefficiente de correlación	1,000	,882**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Derechos Fundamentales	Coefficiente de correlación	,882**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica

H_1 Existe una relación significativa entre la autoridad pública en la justicia comunal y el derecho a la vida, Lima, 2016.

H_0 No existe una relación significativa entre la autoridad pública en la justicia comunal y el derecho a la vida, Lima, 2016.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 8 que, al correlacionar los resultados totales de la variable justicia comunal y la dimensión derecho a la vida de la variable derechos fundamentales, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,772; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 22:

TABLA N° 8

CORRELACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			Justicia Comunal	Derecho a la vida
Rho de Spearman	Justicia Comunal	Coefficiente de correlación	1,000	,793**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Derecho a la vida	Coefficiente de correlación	,793**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Segunda hipótesis específica:

H_1 Existe una relación significativa entre la autoridad pública en la justicia comunal y el derecho a la libertad, Lima, 2016.

H_0 No existe una relación significativa entre la autoridad pública en la justicia comunal y el derecho a la libertad, Lima, 2016.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 9 que, al correlacionar los resultados totales de la variable justicia comunal y la dimensión derecho a la libertad de la variable derechos fundamentales, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,843; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 22:

TABLA N° 9

CORRELACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			Justicia Comunal	Derecho a la libertad
Rho de Spearman	Justicia Comunal	Coefficiente de correlación	1,000	,843**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Derecho a la libertad	Coefficiente de correlación	,843**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).				

Tercera hipótesis específica:

H_1 Existe una relación significativa entre la autoridad pública en la justicia comunal y el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, Lima, 2016.

H_0 No existe una relación significativa entre la autoridad pública en la justicia comunal y el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, Lima, 2016.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 10 que, al correlacionar los resultados totales de la variable justicia comunal y la dimensión derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado de la variable derechos fundamentales, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,766; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 22:

TABLA N° 10

Correlaciones				
				Derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado
				Justicia Comunal
Rho de Spearman	Justicia Comunal	Coefficiente de correlación	1,000	,766**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado	Coefficiente de correlación	,766**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

4.2. Discusión de Resultados

(Del Carpio, 2011) En la tesis titulada “*Pluralismo jurídico, derecho humano al a identidad cultural y globalización*”, para optar el grado académico de doctor en derecho en la Universidad de Granada, Departamento de Derecho Constitucional, manifiesta que en la era de la globalización dos corrientes jurídicas se han abierto paso. Una de ellas el Globalismo Jurídico encuentra fácil lógica como expresión de ese proceso, pues tiene pretensiones de universalidad. La otra, el Pluralismo Jurídico, sustentado en el derecho humano a la identidad cultural, pretende por el contrario la **justicia local**, al propugnar la coexistencia de diversos sistemas jurídicos en un mismo territorio. Prima facie ambas corrientes serían totalmente contrapuestas. Sin embargo no deja de causar extrañeza que juntas aparezcan en el proceso globalizador. Explorar el tema a fin de determinar posibles puntos de encuentro entre ambas corrientes y establecer las perspectivas del pluralismo jurídico en la era global es de vital importancia para países pluriculturales, singularmente para Perú y los países andinos. El reconocimiento constitucional, hace casi un par de décadas, de la pluralidad cultural y su correlato, la pluralidad jurídica, a través de la justicia comunal, en la región andina y en particular en la Constitución peruana de 1993 suscitó muchos interrogantes, aunque si bien es cierto se trataba sólo de dar espaldarazo a una realidad preexistente y a una justicia comunal de larga data.

Se puede apreciar que, el autor destaca la importancia de la existencia de los diversos sistemas jurídicos en una nación como la nuestra, con características declaradas como pluricultural y multilingüe; en ese sentido la cultura es muy respetable; sin embargo los derechos fundamentales por su misma naturaleza no deben ser vulnerados. Los resultados de la presente investigación advierten que con la aplicación de la justicia comunal, en muchos casos los derechos fundamentales se ven vulnerados, o no se respetan.

(Robles, 2009) En este artículo se aborda el tema de la comunidad campesina en sus procesos de cambios y permanencias. También se plantea el problema de la razón de ser y de la supervivencia de la organización tutelar del campesinado peruano, a través de la revisión de su aparato de gobierno interno, de sus estrategias en el control y la distribución de los recursos fundamentales, de las formas de propiedad implementadas y de su permeabilidad para adaptarse a los cambios impuestos y de su propia creatividad para entrar en la modernidad de los tiempos actuales.

El objeto fundamental de este trabajo es presentar a la comunidad campesina peruana en su proceso de cambios. Intenta abordar los distintos mecanismos de adaptación social, económica y cultural de las comunidades campesinas a las exigencias imperativas de la modernidad y de la globalización de nuestra época, en sus aspectos más generales. Para tal efecto, iniciamos comentando sobre los antecedentes históricos de su organización, para luego detenernos a explicar las principales formas de su gobierno y las maneras de control de sus principales recursos de vida. Sin pretender hacer un estudio detallado de la comunidad campesina, presentamos la visión global de estas organizaciones andinas en su actual contexto sociopolítico. Lo hacemos a partir del examen de casos observados en diferentes regiones del país y de las informaciones y opiniones de otros autores sobre este mismo asunto. En este sentido es menester mencionar lo trascendental que resulta la vivencia en las comunidades, tanto campesinas como nativas, el autor advierte que los patrones de conducta en las diversas comunidades difieren notablemente unas entre otras y más aún de la cultura que predomina en nuestra sociedad occidentalizada; sin embargo de todas maneras existe un exceso en las diversas formas de aplicación de la justicia comunal, que en algunos casos se ven excesos que atentan sobre los derechos fundamentales como son: derecho a la vida, derecho a la libertad y derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

4.3. Conclusiones

1. Con relación a la intervención oportuna y conveniente de la autoridad pública en la justicia comunal es necesaria porque los operadores del este sistema de justicia de las autoridades comunales y las rondas campesinas carecen de determinados conocimientos jurídicos, normatividad vigente y capacitación especializada.
2. Consideramos que la revisión del proceso de reforma de la justicia comunal de las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural, es una realidad o tema que no se puede postergar.
3. Podemos concluir que si bien, muchos integrantes de pueblos indígenas y principalmente profesionales como sociólogos y antropólogos claman el reconocimiento de un sistema jurídico autónomo, la naturaleza jurisdiccional de la justicia comunal tiene carácter jurisdiccional y conciliador, pero no es autónomo.
4. Finalmente consideramos que las decisiones de las autoridades que ejercen justicia comunal tienen validez y eficacia por lo que es necesario regularse previo dialogo con los involucrados toda vez que se requiere consenso en un tema tan relevante como lo es la justicia comunal.

4.4. Recomendaciones

1. La intervención oportuna y conveniente de la autoridad pública en la justicia comunal se requiere en razón que los operadores del este sistema de justicia de las autoridades comunales y las rondas campesinas carecen aún de los conocimientos necesarios sobre temas álgidos como violencia familiar y sexual, sus dictámenes estaban sesgados por concepciones machistas y relaciones familiares o de compadrazgo con los acusados, estos aspecto sin duda no garantizan los derechos fundamentales, es necesario entablar diálogos, plantear casos, capacitarlos respecto al tema que señalamos.
2. La revisión del proceso de reforma de la justicia comunal deberá tener en cuenta las costumbres de los pueblos indígenas, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales que cautelarían los derechos fundamentales. Por ello el equipo revisor debe estar conformado por un grupo de especialistas conocedores de las costumbres de las comunidades que ejercen justicia comunal, a fin de obtener realmente resultados eficientes.
3. La naturaleza jurisdiccional de la justicia comunal tiene carácter jurisdiccional y conciliador, pero no es autónomo del sistema jurídico, no es independiente, porque somos un solo Estado. Por otro lado son creadoras de normas, promotoras de la seguridad, operadoras de justicia y el desarrollo comunal, son organizaciones autónomas y de autoprotección, tienen reconocimiento constitucional, legal y amparo supranacional, sin embargo forman parte de una Nación.
4. Las decisiones de las autoridades que ejercen justicia comunal tienen validez y eficacia por ello se debe regular su actuar a fin de evitar

preocupaciones por las diversas manifestaciones de “justicia por mano propia” (justicia popular que no es lo mismo que Justicia Indígena o comunal) que se tornan frecuentes y que ponen en riesgo la seguridad, tranquilidad pública y convivencia pacífica que comprenden derechos fundamentales.

4.5. Fuentes de Información

Aba, A. (2001). *La limitación de los derechos fundamentales por razón del sujeto: los parlamentarios, los funcionarios y los reclusos*. Madrid: Tecnos.

Alvarez, C. (2006). *Ética Odontológica*. México: UNAM.

Aquilar Méndez, S., Benites Lugo, J. L., & Tafolla Macken, R. (2006). *Problemas sociales, económicos y políticos de México*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México.

Brandt, H. (2013). *Cambios en la Justicia Comunitaria y Factores de Influencia*. Lima: CIDES.

Chillihuani, T. (2012). *Las rondas campesinas del Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales alto andinas, el caso Ocongote de un distrito rural del Departamento del Cusco 1992-2011*. Lima: PUCP.

Claudio Urbano, J. Y. (2006). *Técnicas para investigar y formular proyectos de investigación*. Córdova: Brujas.

Congreso de la República. (2011). *Proyecto Ley de la Jurisdicción Originaria Campesina y Nativa y su Coordinación con la Jurisdicción Ordinaria*. Lima: Congreso de la República.

Del Carpio, C. (2011). *Pluralismo jurídico, derecho humano a la identidad cultural y globalización*. Granada: Universidad de Granada.

Dorado Porras, J. (2004). *Iusnaturalismo y positivismo jurídico una revisión a los argumentos en defensa del iuspositivismo*. México: DYKINSON.

Gil Pascal, J. A. (2011). *Técnicas e instrumentos para la recogida de información*. Madrid: UNED.

Gómez Marcelo, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdova: Brujas.

- Gonzales, A. (2011). *Las rondas campesinas y el Estado de derecho*. San Martín: Corte Superior de Justicia de San Martín.
- González, A. M. (2006). *Claves de la Ley natural*. Madrid: RIALP S.A.
- Hurtado León , I. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambios*. Venezuela: Los Libros de el Nacional.
- Hurtado, G., & Nudler, O. (2007). *Mobiliario del mundo: ensayos de ontología y metafísica*. México: Instituto de Investigación Filosófica UNAM.
- López Díaz, E. (2006). *Iniciación al Derecho*. Madrid: Delta Publicaciones.
- Mozo, M. (2014). *Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Ñaupas Paitán, H. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa Cualitativa y redacción de la tesis*. Bogotaá: Ediciones de la U.
- Peña, A. (2013). Derechos fundamentales y Justicia Comunal. La publicación del artículo 149 y el artículo 2, inciso 19 de la Constitución Política del Perú. *IUS La revista*, 276-39.
- Peña, J. (2010). *La justicia comunal y el acceso a la justicia*. Lima: Comisión Andina de Juristas.
- Pérez Ramírez, B. (2000). *Desarrollo Local: Manual de uso*. Madrid: ESIC.
- Poder Judicial. (2011). *Congresos internacionales sobre justicia intercultural en pueblos indígenas, comunidades andinas y rondas campesinas* . Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Portillo , R., & Guillén, H. (2012). *Implicancias de la justicia de las comunidades nativas del Perú con los derechos humanos desde una perspectiva criminológica*. Lima: USMP.
- Quesada, V. (1988). *Lecciones de calculo de probabilidades*. Madrid: Diaz de Santos S.A.

Robles, R. (2009). *Tradición y modernidad en las comunidades campesinas*.
Lima: USMP.

Ruiz, J. (2003). *Análisis de la justicia comunal en el Plan de las CERIAJUS:
Hacia un modelo de justicia inclusivo*. Lima: CERIAJUS.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

Encuesta - Cuestionario de preguntas

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento.

Juicio de expertos)



VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSTGRADO

ENCUESTA SOBRE JUSTICIA COMUNAL

Estimado ciudadano: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre la justicia comunal

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

1	2
SI	NO

Nº	Dimensiones e indicadores		
		1	2
Proceso de reforma			
01	¿Conoce los alcances de la justicia comunal?		
02	¿Considera importante la justicia comunal?		
03	¿Existe relación entre el proceso de reforma en la justicia comunal?		
04	¿Conoce que comprende el proceso de reforma en la justicia comunal?		
05	¿Es relevante el proceso de reforma en la justicia comunal?		

06	¿Las autoridades públicas están preparadas para realizar el proceso de reforma comunal?		
Naturaleza de la jurisdicción de la justicia comunal			
07	¿Qué comprende la naturaleza de la jurisdicción?		
08	¿Conocen los miembros de la comunidad sobre la naturaleza de la jurisdicción?		
09	¿Las autoridades públicas conocen sobre la naturaleza de la jurisdicción de la justicia comunal?		
10	¿Es necesario determinar la naturaleza de la jurisdicción de la justicia comunal?		
11	¿Evitará problemas la determinación de la naturaleza de la jurisdicción de la justicia comunal?		
12	¿Tienen conocimiento si en su institución se está ventilando la necesidad de determinar la jurisdicción de la justicia comunal?		
Decisiones de la autoridad comunal			
13	¿Conoce de algunas decisiones relevantes de autoridades comunales?		
14	¿Las decisiones de las autoridades comunales tienen son reconocidas?		
15	¿Las decisiones de las autoridades comunales tienen validez?		
16	¿Las decisiones de las autoridades comunales tienen eficacia?		
17	¿Es necesario que las autoridades públicas intervengan en la decisión de la autoridad comunal?		
18	¿En su institución conocen de la problemática sobre las decisiones de las autoridades comunales?		



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSTGRADO

ENCUESTA SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES

Estimado ciudadano: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre Derechos fundamentales.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

1	2
SI	NO

Nº	Dimensiones e indicadores		
		1	2
Derecho a la vida			
01	¿La justicia comunal vulnera el derecho a la vida?		
02	¿La justicia comunal garantiza el derecho a la vida?		
03	¿La justicia comunal requiere la intervención de la autoridad pública?		
04	¿La autoridad pública tiene los mecanismos idóneos para intervenir en las decisiones de la justicia comunal?		
05	¿La institución a la que pertenece ha revisado casos sobre la justicia comunal y el derecho a la vida?		
06	¿El derecho a la vida es un derecho fundamental que debe ser tutelado por todos?		
Derecho a la libertad			
07	¿La justicia comunal vulnera el derecho a la libertad?		

08	¿La justicia comunal garantiza el derecho a la libertad?		
09	¿La justicia comunal con respecto al derecho a la libertad requiere la intervención de la autoridad pública?		
10	¿La autoridad pública tiene los mecanismos idóneos para intervenir en las decisiones de la justicia comunal con respecto al derecho a la libertad?		
11	¿La institución a la que pertenece ha revisado casos sobre la justicia comunal y el derecho a la libertad?		
12	¿El derecho a la vida es un derecho fundamental que debe ser tutelado por todos?		
Derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado			
13	¿La justicia comunal vulnera el derecho vivir en un ambiente sano y equilibrado?		
14	¿La justicia comunal garantiza el derecho vivir en un ambiente sano y equilibrado?		
15	¿La justicia comunal con respecto el derecho vivir en un ambiente sano y equilibrado requiere la intervención de la autoridad pública?		
16	¿La autoridad pública tiene los mecanismos idóneos para intervenir en las decisiones de la justicia comunal con respecto al derecho vivir en un ambiente sano y equilibrado?		
17	¿La institución a la que pertenece ha revisado casos sobre la justicia comunal y el derecho vivir en un ambiente sano y equilibrado?		
18	¿El derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado es un derecho fundamental que debe ser tutelado por todos?		